

PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD SECTOR PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o improbos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualesquiera otros actos semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el empleado al empleador Asegurado, actuando solo en complicidad con otros.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza en ningún caso cubre:

- 2.1 Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.
- 2.2 Pérdidas no descubiertas dentro de la vigencia de la póliza.
- 2.3 Responsabilidad alguna por actos cometidos por empleados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- 2.4 Robo cometido al empleado
- 2.5 Actos del empleado que no constituyan fraude o ilícito, y en los cuales él actuó de buena fe o con instrucciones del empleador Asegurado.
- 2.6 Créditos de cualquier especie que el empleador Asegurado hubiere concedido al empleado y que éste no pague por cualquier causa.
- 2.7 Los perjuicios indirectos, tales como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el empleador Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- 2.8 Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el empleador Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos, contrato celebrado entre empleador y empleado; o multas o penalidades.

3. VIGENCIA

Este seguro entrará en vigencia desde la fecha de inicio fijada en la póliza para este efecto y estará en vigencia hasta la expiración del plazo señalado en la misma.

4. SUMAASEGURADA:

La responsabilidad pecuniaria de la Compañía quedará limitada a la cantidad máxima establecida como asegurada en las condiciones particulares, entendiéndose que en ella quedan comprendidas todas las indemnizaciones, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, judiciales o extrajudiciales. De estipularse un límite máximo por evento, la responsabilidad de la Compañía será la suma total de todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza dentro del territorio ecuatoriano.

5. PAGO DE PRIMAS

El empleador Asegurado y/o Asegurado están obligados a pagar la prima convenida para que el seguro entre en vigencia. La Compañía acreditará el pago mediante recibo firmado por un representante autorizado.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente, la demora de cinco (5) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del seguro y le dará derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver la prima no devengada si fuere el caso.

El plazo de gracia de cinco (5) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido abonada.

6. RENOVACIÓN

La presente Póliza podrá ser renovada a la finalización del plazo establecido en la misma, mediante el otorgamiento de un certificado de renovación por parte de la Compañía, dejando constancia del pago de la correspondiente prima de seguro. En dicho certificado se hará figurar el nuevo plazo de vigencia de la póliza. Y ésta no quedará renovada de hecho, por ningún motivo diferente.

7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por cualquiera de los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita entregada al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de diez (10) días y, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de circulación nacional, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

En ambos casos la Compañía devolverá, la prima correspondiente al tiempo que falte para vencimiento de esta Póliza, calculada a prorrata.

8. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o a su representante legal autorizado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo.

Identificar al empleado responsable del delito y tomar las precauciones del caso para evitar la agravación del perjuicio.
Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido, y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
Otorgar poder al abogado designado por la Compañía, si ésta así lo decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
Permitir a la Compañía examinar en las oficinas del Asegurado, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.

9. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

- 9.1 Carta formalizando el reclamo suscrita por el Gerente General de la empresa o su representante, incluyendo fecha, lugar, causas y circunstancias del siniestro, extensión de los daños y monto aproximado del daño.
- 9.2 Documentos contables que demuestren la pérdida.
- 9.3 Informe completo de la auditoría realizada para determinar la pérdida.
- 9.4 Denuncia presentada ante las autoridades Policiales y posteriormente su informe de las investigaciones.
- 9.5 Copia certificada de la acusación particular en contra del responsable de la pérdida.
- 9.6 Boleta de captura.
- 9.7 Tres últimos roles de pago.
- 9.8 Contrato del empleado firmado con la Cia.
- 9.9 Liquidación de haberes del infiel.
- 9.10 Hoja de vida del infiel.
- 9.11 Valoración exacta de la pérdida.

10. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

- 10.1 Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta.
- 10.2 Si no pudiere suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del empleado al que se impute el delito.
- 10.3 Si arreglase directa o indirectamente con el empleado, sin intervención de la Compañía, el reembolso total o parcial de la pérdida o en cualquier forma transare con él.

11. SUBROGACIÓN

La Compañía subrogará a la Entidad Asegurada en todos sus derechos y acciones para repetir contra el empleado responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El empleador Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

12. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el empleador Asegurado, empleado y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a Arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán tener presente las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza y dirimirán la cuestión en forma amigable, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo al laudo del tercero dirimente. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato se consignare por escrito y será prueba suficiente de la constancia de su envío, el recibí conforme con la firma de la parte destinataria.

En caso de mensajes vía telex, fax o correo electrónico se aceptará como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex, fax, correo electrónico del destinatario, en la copia del mensaje enviado por el remitente.

14. JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o diferencia que surja entre las partes por aplicación del presente contrato de seguros se substanciará ante los jueces competentes de la Republica del Ecuador, en juicio verbal sumario.

15. PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-INSP-2008-040 del 30 - Enero - 2008

El Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de la exactitud de este texto, en relación con el aprobado.